

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 4 de 2021

05001 41 05 **002 2016 01271** 00

Dentro del presente proceso promovido por TARCILO MOSQUERA MOSQUERA en contra de INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S, y JUAN CARLOS MORENO, de conformidad con la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. Deibys Stivent Álvarez Ríos, se le reconoce personería para actuar a la Dra. SILENA DEL SOCORRO ATENCIO RODELO con T.P 263.976 del C.S.J como apoderada sustituta del demandante.

Seguidamente, toda vez que la parte activa no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior del 19 de agosto del año que discurre, y teniendo en consideración la conducta contumaz de la parte demandante, con fundamento en las facultades dadas por la Ley al Juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia. Es así como el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento pero sin perjuicio de la defensa de las partes; y el art. 49 Ídem., relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio. En el presente caso resulta inadmisible que la administración de justicia quede sometida a la desidia de los litigantes, menos a partir de la expedición de la Ley 1149 de 2007 en la que se establece el sistema de procedimiento laboral, el cual, exige un radical programa de descongestión judicial. En consecuencia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 30 del CPTSS parágrafo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, se ORDENA el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente previa desanotación del sistema y se ordena la devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f528c1c4aaaf44997c9e0fe9b9528b82fea2348cd3e3b6e4bdeb23958ebdbc91 Documento generado en 04/10/2021 08:52:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica